



FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA
ENTIDAD : PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-PGR
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : CGR-RDP-038-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA
SANCIÓN : 1 MES DE SALARIO

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, emitió el informe técnico de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, con código de referencia **DGJ-DP-028 (EXP. 1476)-11-2022**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO** del cargo presentada ante este Órgano Superior de Control el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, por el señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**, quien ostenta las funciones de analista legal en el área lega de la delegación de Matagalpa de la Procuraduría General de la República. 2. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fueron: **A)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **B)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. 3. Como parte del procedimiento administrativo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Se dictó Auto de las diez de la mañana del día diez de enero del año dos mil veintidós, por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica que por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo; **b)** Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial del señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**; **c)** Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes al verificado y de su núcleo familiar; **d)** Como parte de las diligencias del debido proceso se procedió a notificar el inicio del proceso administrativo y tenerle como parte al señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**, sin embargo según se aprecia al pie de la comunicación, razón de que dicho funcionario ya no labora en la institución, que se fue del país, que tampoco se encontró en la dirección señalada en su declaración y que nadie lo conoce. En razón de ello, como existe en este caso, domicilio desconocido del verificado, se procedió como lo dispone el artículo el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de citarlo por edictos conforme el procedimiento regulado por el artículo 152 del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, cuya publicación se hizo en la Gaceta, Diario Oficial Números ciento ochenta y nueve, ciento noventa y cuatro y ciento noventa y nueve, respectivamente de fechas diez, diecisiete y veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, sin embargo, culminado el plazo requerido dicho servidor público no se presentó de manera personal ni por apoderado y **e)** Se recibieron de los Registros Públicos de Propiedad, Sistema Financiero Nacional y Dirección de

Tránsito Nacional las informaciones sobre los bienes que posee el verificado. **4.** Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro y que, al ser cotejada con el contenido de la declaración patrimonial del caso en Auto, se determinaron inconsistencias, en la no incorporación de bienes en la declaración patrimonial; y que fueron adquiridos antes de presentar dicha declaración; y **5.** Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al tenor de lo que dispone tanto la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

II.- SEÑALAMIENTO DE INCONSISTENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

DE LAS INCONSISTENCIAS. El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial del señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**, de cargo ya expresado y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero, se evidenció que no incorporó una cuenta de ahorro en córdobas No. 10020400228032, que posee en el banco de la Producción (BANPRO), la que abrió el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, es decir, ya tenía dicha cuenta antes de presentar su declaración patrimonial. **2.-** Que no posible obtener las aclaraciones o justificaciones técnicas y legales sobre dichas inconsistencias, dado que el señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**, no hizo uso de su derecho como parte de debido proceso, pues a pesar de haberse citado por edictos no se presentó de manera personal o por apoderado, de tal manera que al no ser posible el estudio y análisis de los alegatos y documentos que pudo haber presentado, no queda más que confirmar las inconsistencias determinadas en el proceso administrativo incoado al señor **RAMÍREZ OPORTA**, prestando méritos suficientes para pronunciarse conforme a derecho.

III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Facultad para determinar Responsabilidades.

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de los resultados de la auditoría gubernamental o de



procesos administrativos. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- Sanciones Administrativas.** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo sobre las inconsistencias que se han narrado anteriormente, hay méritos suficientes para fijar la responsabilidad administrativa atribuida al señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**, como analista legal de la delegación de Matagalpa de la Procuraduría General de la República, quien no incorporó la cuenta bancaria a su nombre, adquirida antes de presentar la Declaración Patrimonial. Que tales hechos constituyen inobservancia al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo*; 7, literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que dé la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo* y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que obliga a los servidores públicos a cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. De igual manera, transgredió el artículo 38, numeral 1) de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece *que todo servidor público deber respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.*

IV. POR LO EXPUESTO

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós de referencia **DGJ-DP-DV-028-(EXP. 1476)-11-2022**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.



- SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo del señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**, de cargo analista legal de Asesoría Legal de la Delegación de Matagalpa de la Procuraduría General de la República, por desatender los artículos 130 de la Constitución Política, 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 7 literal e), 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y el artículo 38 numeral 1) de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- TERCERO:** Se impone como sanción administrativa al señor **ALBERTH JOSÉ RAMÍREZ OPORTA**, de cargo ya señalado una multa de un mes de salario.
- CUARTO:** Remítase certificación de la presente Resolución Administrativa a la **Procuraduría General de la República (PGR)**, para que proceda a la ejecución de la multa impuesta al servidor público, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días antes este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ